

**Subvención a la Sociedad Fundadores
de la Independencia y Vencedores
del 2 de Mayo de 1866.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnase en el Presupuesto General de la República, en el Ramo de Guerra, una subvención permanente de veinticinco libras peruanas mensuales, a favor de la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo de 1866.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

G. LUNA IGLESIAS.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina.—Secretario del Senado.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

Antonio Castro.